

DISPONGO:

Primera.— Los costes máximos por día de plaza ocupada en los Centros de Servicios Sociales, con los que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León formalice conciertos de reserva y ocupación de plazas serán los siguientes, según la tipología, circunstancias y características de los Centros, de los usuarios de las plazas y las modalidades de estancia:

a) Centros para Personas con Discapacidad:

a.1) En estancia residencial permanente o temporal de atención completa (Servicio de Residencia o Vivienda y Centro de Día):

- Plazas de personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo permanente en residencia: 86,32 euros por día.
- Plazas de personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo permanente en vivienda: 97,42 euros por día.
- Plazas de personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo reducido: 49,21 euros por día.
- Plazas de personas con discapacidad física gravemente afectadas: 75 euros por día.
- Plazas de personas con discapacidad psíquica moderada o gravemente afectadas con alteraciones de conductas que dificulten la normal convivencia en otro dispositivo y/o necesitan atención continuada durante las veinticuatro horas al día: 104 euros por día.

a.2) En estancia residencial permanente o temporal de atención básica (Servicio de Residencia o Vivienda):

- Plazas de personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo permanente en residencias: 45,90 euros por día.
- Plazas de personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo permanente en viviendas: 57 euros por día.
- Plazas de personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo reducido: 28 euros por día.
- Plazas de personas con discapacidad física gravemente afectadas: 50 euros por día.

a.3) En estancia diurna permanente o temporal (Servicio de Centro de Día):

- Plazas de personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo permanente: 40,42 euros por día.
- Plazas de personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo reducido: 21,21 euros por día.
- Plazas de personas con discapacidad física gravemente afectadas: 25 euros por día.

b) Plazas en centros para personas con autismo.

b.1) En estancia residencial permanente o temporal (Servicio de Residencia o Vivienda): 51,48 euros por día.

b.2) En estancia diurna permanente o temporal (Servicio de Centro de Día): 48,69 euros por día.

El precio se fijará de común acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el titular del Centro, tomando en consideración la oferta presentada y sin que pueda superar los costes máximos establecidos en el punto anterior.

Segunda.— El precio de la plaza reservada será del 100 por 100 del acordado para la plaza ocupada durante los dos primeros meses y del 50 por 100 durante el tercero y cuarto mes, siendo de cero euros a partir del quinto mes, pudiendo, no obstante, pactar ambas partes que el precio de la plaza reservada sea cero euros.

Tercera.— Los precios acordados en los conciertos podrán ser actualizados en la forma prevista en el artículo 7.3 del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para Personas Mayores y Personas con Discapacidad. En caso de producirse acuerdo sobre la actualización, los nuevos precios se harán constar por escrito que se unirá al concierto.

Cuarta.— Los precios que se establezcan en los conciertos, tanto para plaza ocupada como para plaza reservada comprenderán todos los conceptos que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León deba abonar por cada plaza concertada, entendiéndose incluidos toda clase de impuestos que se devengasen por razón del concierto, en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), así como otros impuestos o

tasas estatales, autonómicas o locales existentes, o que puedan crearse durante el período de vigencia del concierto.

Quinta.— Los precios fijados en los respectivos conciertos que mantengan su vigencia a la fecha de la eficacia de esta Resolución podrán ser objeto de actualización por mutuo acuerdo de las partes, con el límite del coste máximo que se determina en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 del citado Decreto 12/1997, de 30 de enero. El nuevo precio que, en su caso, se acuerde, se hará constar en escrito que se unirá al concierto.

Sexta.— La presente Resolución será eficaz el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», fecha en la que quedará sustituida por la misma la vigente la Resolución de 23 de marzo de 2006 en lo que se refiere a centros de personas con discapacidad.

Séptima.— La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, órgano competente, según el artículo 18.1.h) del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1988, de 8 de enero.

Valladolid, 25 de mayo de 2007.

El Gerente de Servicios Sociales,
Fdo.: ANTONIO M.ª SÁEZ AGUADO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/957/2007, de 25 de mayo, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria «Arroyo de la Encomienda II», que pasa a denominarse «Margarita Salas».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. De conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la denominación genérica de los centros públicos que ofrezcan educación infantil y educación primaria es colegios de educación infantil y primaria.

El Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 4.º el órgano competente para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del colegio con informe favorable del Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión celebrada con fecha de 26 de marzo de 2007, el Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria «Arroyo de la Encomienda II», código: 47011152, propuso la denominación específica de «Margarita Salas» para dicho centro. La propuesta ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.— Aprobar la denominación específica de «MARGARITA SALAS» para el Colegio de Educación Infantil y Primaria «Arroyo de la

Encomienda II», código: 47011152, sito en C/ Hispanidad s/n, de Arroyo de la Encomienda (Valladolid).

Segundo.— La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.— La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de mayo de 2007.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/958/2007, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León.

El traspaso de competencias en materia de educación escolar a la Comunidad de Castilla y León coincide con la aprobación en el año 2000 del Plan Marco de Calidad de los Servicios de la Administración de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 46/2000, de 9 de marzo, y con los Planes de Atención al ciudadano elaborados y puestos en marcha por la Administración de nuestra Comunidad. Posteriormente mediante Acuerdo 29/2004, de 19 de febrero, se aprobó el Plan Estratégico de modernización de los Servicios Públicos de la Administración de Castilla y León.

Dentro del marco descrito, y con objeto de mejorar la calidad del servicio público educativo, la Consejería de Educación ha llevado a cabo desde entonces diversas actuaciones orientadas a modernizar y mejorar la calidad de la gestión de los centros y servicios educativos de Castilla y León.

Entre estas actuaciones, la Orden EDU/1925/2004 de 20 de diciembre, regula el desarrollo de experiencias de calidad en los centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León y aprueba el programa para la Mejora de la Calidad Educativa para el trienio 2004-2007. En su artículo 2 figura, como modalidad 1 de experiencias de calidad, los planes de mejora derivados de métodos e instrumentos de autoevaluación con diversa temporalización en su ejecución y evaluación.

Según establece la modalidad 1.1, relativa a la metodología utilizada, los planes de mejora podrán basarse en el procedimiento de autoevaluación establecido por la Administración Educativa en su Modelo de Autoevaluación para Centros y Servicios Educativos de Castilla y León.

En este sentido, y conforme a las disposiciones anteriores, la Consejería de Educación ha elaborado el Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León, que permitirá a los centros y servicios educativos de nuestra Comunidad evaluar, de forma sencilla pero rigurosa, la calidad de su gestión organizativa y educativa. La información obtenida de la autoevaluación mediante la aplicación del Modelo por parte de las organizaciones educativas, servirá para orientar a las mismas en la toma de decisiones relativa a la planificación y desarrollo de estrategias de actuación. De esta forma, se conseguirán decisiones más eficaces dirigidas a la mejora tanto de los resultados como de los procesos, contribuyendo así a la mejora de la calidad educativa.

Todo ello, se traduce en beneficios en los aspectos más importantes de la vida de nuestros centros y servicios educativos, consiguiéndose una mayor versatilidad en la adaptación de los mismos a su entorno social inmediato, un impulso a la participación activa de la Comunidad Educativa, y una mejor y más fructífera difusión y asimilación de la cultura de calidad por todos sus miembros.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.— Objeto.

1.1. El objeto de la presente Orden es aprobar el Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León así como regular las actuaciones dirigidas a su correcta aplicación.

1.2. La aplicación del Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, tendrá carácter de Experiencia de Calidad.

Artículo 2.— Organizaciones Educativas que pueden aplicar el Modelo de Autoevaluación.

2.1. Los fundamentos teóricos del Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León, permiten la adaptación de sus herramientas e instrumentos a cada una de las diferentes organizaciones educativas de Castilla y León.

2.2. Dichas adaptaciones se realizan a partir de las herramientas e instrumentos genéricos que lo integran que se citan en los apartados 3.3. y 3.4 de esta Orden.

2.3. En concreto, y sin perjuicio de las nuevas adaptaciones que se puedan realizar, el Modelo de Autoevaluación cuenta con las siguientes adaptaciones a organizaciones educativas:

- Centros de Educación Infantil y Primaria
- Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional
- Centros de Enseñanza Privada Concertada
- Centros de Educación de Personas Adultas
- Centros de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas
- Centros de Formación de Profesorado e Innovación Educativa
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Artículo 3.— Finalidad, objetivos herramientas e instrumentos del Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León.

3.1. El Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León tiene como finalidad proporcionar un marco de referencia a las organizaciones educativas de Castilla y León, desde el cual poder profundizar en el estudio de su realidad para emprender acciones orientadas a la mejora tanto de sus procesos como de sus resultados.

3.2. El citado Modelo tiene como objetivo lograr la excelencia en la gestión de las organizaciones educativas de Castilla y León, ayudando a identificar los Puntos Fuertes y las Áreas de Mejora de las mismas y facilitando la elaboración de planes de actuación efectivos y dinámicos. Asimismo, el Modelo tiene como objetivo potenciar la cultura de la calidad en las organizaciones educativas de Castilla y León.

3.3. El Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León, incluye como herramientas las siguientes guías, que ofrecen pautas y orientaciones para su correcta aplicación:

- Guía de aplicación de los cuestionarios y tratamiento de la información del Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León.
- Guía de interpretación de los resultados e identificación de Áreas de Mejora.
- Guía para la priorización de Áreas de Mejora y desarrollo de Planes de Mejora a partir del Modelo de Autoevaluación.

Asimismo el Modelo de Autoevaluación de las Organizaciones Educativas de Castilla y León incluye, como herramienta, una aplicación informática destinada al análisis y tratamiento estadístico de los datos obtenidos mediante los instrumentos que se establecen en el apartado siguiente.

3.4. Por otra parte, el Modelo de Autoevaluación al que estamos haciendo referencia, cuenta con los siguientes instrumentos que, en forma de cuestionarios, se dirigen a la evaluación de los siguientes sectores de la Comunidad Educativa de cada centro:

- Personal no Docente.
- Profesorado.